

por escrito la Dirección General de Adaptación Social, el Consejo de Espectáculos Públicos, la Administración Central del Ministerio de Justicia y demás órganos.

2°—Que es necesario racionalizar el nivel de consultas escritas que atiende la Dirección Jurídica, esto con el propósito de optimizar el uso del recurso humano y material disponible.

3°—Que la Dirección Jurídica es un órgano directamente dependiente del Despacho de la señora Ministra de Justicia y su objetivo es colaborar con la adecuada gestión del Ministerio de Justicia. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Refórmese el artículo 4 del Decreto N° 22010-J para que se lea:

Artículo Cuarto.—Las consultas escritas que las dependencias del Ministerio de Justicia formulen a la Dirección Jurídica deberán contar con el visto bueno previo de los Superiores Jerárquicos del Ministerio de Justicia. Estas consultas serán evacuadas mediante dictámenes firmados por el Director, o bien por los abogados de la Dirección debidamente autorizados. La Dirección Jurídica no podrá de oficio ejercer la función consultiva, sin embargo dentro de los dictámenes que emita podrá reconsiderar de oficio sus dictámenes, informes y pronunciamientos. La Dirección Jurídica no estará obligada a contestar consultas verbales, sin perjuicio de la asesoría que le compete brindar.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las once horas del dieciocho de octubre de dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Justicia y Gracia, Laura Chinchilla Miranda.—1 vez.—(Solicitud N° 38935).—C-18720.—(D33489-115658).

## DIRECTRIZ

N° 014-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 8), 20) y 146 de la Constitución Política de la República y los artículos 26 y 27.1 de la Ley General de la Administración Pública, y

Considerando:

I.—Que el artículo 56 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho de todas y todos los costarricenses y además, es una obligación con nuestra sociedad.

II.—Que el Estado debe hacer todo lo posible para que todas y todos los costarricenses tengan un trabajo honesto y debidamente remunerado.

III.—Que el artículo 1 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N° 7600 del 29 de mayo de 1996, declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes.

IV.—Que la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en su artículo 23, así como el Reglamento de la Ley N° 7600 Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 26831-MP del 20 de abril de 1998, establece que el Estado debe garantizar que las personas con discapacidad, tanto en zonas rurales como urbanas, disfruten el derecho de un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales.

V.—Que el artículo 26 de la Ley N° 7600 supra citada, señala la obligación del Estado de ofrecer a los patronos asesoramiento técnico, para que estos puedan hacer cambios en el trabajo de acuerdo a las condiciones y necesidades de las y los trabajadores con discapacidad que lo requieran.

VI.—Que el Convenio N° 159 sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Costa Rica, mediante Ley N° 7219 de 1991, en sus artículos 3 y 4 establece que el Estado debe desarrollar una política que promueva el empleo de las personas con discapacidad, basada en el principio de la igualdad de oportunidades y que todas las acciones especiales que se realicen para cumplir con este objetivo, bajo ninguna circunstancia deberán considerarse como discriminatorias contra los trabajadores sin discapacidad.

VII.—Que la Directriz Presidencial N° 27, sobre Políticas Nacionales en Materia de Discapacidad 2000-2010, le asigna responsabilidades al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en materia de empleabilidad de la población con discapacidad.

VIII.—Que los estudios técnicos que constantemente realiza el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, confirman la persistencia de altos índices de desempleo de la población económicamente activa con discapacidad de Costa Rica.

IX.—Que se hace necesario conformar una Comisión Técnica Interinstitucional, cuyo fin es la ejecución de acciones que incidan en la empleabilidad de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones y oportunidades. **Por tanto,**

Emiten la siguiente,

DIRECTRIZ:

Dirigida a todos los Jerarcas de los Ministerios e Instituciones que conforman el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Educación Pública, Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, Instituto Nacional de Aprendizaje INA, Dirección General de Servicio Civil, Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Federación

Costarricense de Organizaciones de Personas con Discapacidad (FECODIS), Unión de Cámaras de Costa Rica, Federación Red pro Personas con Discapacidad (FEREPRODIS).

Artículo 1°—**De la Comisión Técnica Interinstitucional:** Créase la “Comisión Técnica Interinstitucional para la empleabilidad de las personas con discapacidad”, adscrita a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Intermediación de Empleo, para que ejecuten acciones que incidan en la empleabilidad de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones y oportunidades.

Artículo 2°—**Conformación:** Forman parte de la Comisión las siguientes entidades:

- Un representante propietario del Ministerio de Trabajo y un suplente, quien tendrá la coordinación
- Un representante propietario del Ministerio de Educación Pública y un suplente
- Un representante propietario del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial y un suplente
- Un representante propietario del Instituto Nacional de Aprendizaje y un suplente
- Un representante propietario del Servicio Civil y un suplente
- Un representante propietario del Instituto Mixto de Ayuda Social y un suplente
- Un representante propietario de la Federación Costarricense de Organizaciones de Personas con Discapacidad (FECODIS) y un miembro suplente de FECODIS
- Un representante propietario y uno suplente de Unión de Cámaras de Costa Rica.
- Un representante propietario y uno suplente de la Federación Red pro personas con Discapacidad de Costa Rica (FEREPRODIS).

Artículo 3°—**Nombramiento de integrantes:** Para el nombramiento de los/las integrantes de la Comisión Técnica, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social solicitará a cada uno de los ministerios, instituciones y sectores participantes, el nombre de un representante. En el caso de las instituciones debe ser un (a) un profesional directamente relacionado con la intermediación laboral o con los servicios de apoyo a la población con discapacidad.

Artículo 4°—**Funciones:** Son funciones de quienes integran la Comisión:

- Asesorar y coordinar con la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Intermediación de Empleo, las acciones relacionadas con la empleabilidad de las personas con discapacidad.
- Proponer un proyecto de ley que regule la contratación de las personas con discapacidad en el sector público y el accionar de los Talleres Laborales y Centros Ocupacionales
- Proponer mecanismos de coordinación para lograr crear una oferta educativa y de formación técnica, de acuerdo a las necesidades de la población con discapacidad y que garantice la empleabilidad de esta población
- Analizar y evaluar los diferentes programas, proyectos y acciones que se realizan en el país en materia de empleo, y proponer acciones para lograr la transversalidad de la discapacidad.
- Promover el desarrollo de proyectos de promoción de empleo, que permita articular acciones de las diferentes instituciones y sectores, y demostrar la viabilidad y factibilidad de la empleabilidad de las personas con discapacidad.
- Coordinar para desarrollar desde las instituciones competentes, acciones de asesoría y capacitación a empleadores del sector público y privado.
- Elaborar recomendaciones en materia de generación de empleo, para la población con discapacidad y elevarlas a las instancias competentes

Artículo 5°—**Vigencia:** Esta Directriz rige a partir de la fecha de publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a las ocho horas del veinte de noviembre del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Morales Hernández.—1 vez.—(Solicitud N° 6197).—C-55020.—(D014-116809).

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 105-PE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, previstas en el artículo 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Integrar a las siguientes personas en la Comitiva Oficial que acompañará al señor Presidente de la República, Oscar Arias Sánchez, para que viajen a México; con el fin de asistir al Traspaso de Poderes del 30 de noviembre al 3 de diciembre del 2006 y en Visita Oficial en Washington D. C., Estados Unidos de América del 3 al 6 de diciembre del 2006; dichas actividades se efectuarán del día 30 de noviembre del 2006 al día 6 de diciembre del 2006: